LEI DE 16 DE OCTUBRE DE 1880.

Cobija. Mientras el departamento Litoral esté ocupado por el enemigo, los jueces y tribunales de Potosí entenderàn en las causas civiles y criminales correspondientes a aquél.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA;

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL,

Decreta:

Artículo único. Miéntras la ocupacion usurpativa de Chile, en el departamento Litoral de Cobija; los tribunales y juzgados de Potosí, serán competentes para tramitar y resolver todas las causas judiciales que penden en el territorio ocupado por el enemigo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 13 de octubre de mil ochocientos ochenta.

Nataniel Aguirre.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los diez y seis dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.- J. M. Calvo.